

VIGÉSIMO CUARTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
Del 26 al 30 de octubre de 1998
Tegucigalpa, Honduras

OEA/Ser.L/XIV.2.4
CICAD/doc.983/98
2 octubre 1998
Original: inglés

GRUPOS DE EXPERTOS DE LA CICAD

Documento preparado por la Secretaría Ejecutiva de la CICAD

Grupos de expertos de la CICAD

A lo largo de los nueve años recientes, la Comisión ha creado varios grupos de expertos con objeto de tratar temas concretos relacionados con los distintos temas atinentes al control de las drogas. El primer grupo de expertos, sobre control de los precursores químicos, se constituyó en 1989 con el cometido de redactar un Reglamento Modelo de conformidad con el Artículo 12 de la Convención de Viena de 1988. El grupo de expertos sobre control del lavado de dinero, se formó en 1990, también con el mandato de redactar un Reglamento Modelo dentro del marco de la Convención de Viena. Ambos grupos prepararon reglamentos modelo que fueron aprobados por la Comisión con la recomendación a los Estados miembros, por intermedio de la Asamblea General de la OEA, de que se convirtieran en leyes nacionales. El impacto ha sido significativo y, por ejemplo, disposiciones del Reglamento Modelo sobre lavado de dinero han sido adoptadas por más de veinte países y están en vías de incorporarse a la legislación de varios más.

En 1996, se formaron nuevos grupos de expertos en control de armas y reducción de la demanda y, finalmente, en 1997, la Comisión constituyó un grupo de expertos en desarrollo alternativo. Estos grupos también han sido productivos y, por ejemplo, el grupo dedicado a control de armas, preparó las normas de aplicación de la Convención Interamericana sobre Control de Armas de Fuego en forma simultánea a la aprobación de la Convención, hecho que ocurre por primer vez.

La Organización, el procedimiento y el financiamiento de estos Grupos de Expertos se han desarrollado a través de la costumbre y la práctica, estableciéndose su existencia formalmente en el Artículo 22 del Reglamento modificado de la CICAD (adoptado en 1996)^{1/}, aunque los detalles de su financiamiento no han sido determinados.

La Secretaría Ejecutiva de la CICAD, por iniciativa de varios Estados miembros, propone por consiguiente que la Comisión trate en su Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones algunas pautas comunes conforme a las cuales funcionarán de aquí en adelante los grupos de expertos de la CICAD, si bien reconoce que cada grupo determinará la modalidad de su funcionamiento interno. Esta propuesta de pautas se basa, entre otros, en el mandato impartido al grupo de expertos sobre reducción de la demanda en la vigésima sesión ordinaria (Buenos

Artículo 22

Los Grupos de Expertos mencionados en el presente Reglamento son órganos asesores de la Comisión y sus funciones y objetivos serán establecidos, modificados y cesados por la misma.

Dichos grupos deberán regular su funcionamiento orgánico de acuerdo con el presente Reglamento, el Estatuto de la Comisión y las Reglas del Consejo Permanente de la Organización.

Los grupos de expertos y sus miembros solventarán los gastos en que incurran para llevar a cabo sus reuniones salvo que existan otros fondos disponibles a tales efectos.

Aires, Argentina, octubre de 1996), las prácticas seguidas por varios grupos de expertos, el Estatuto y el Reglamento de la Comisión, las Normas Generales que gobiernan el funcionamiento de la Secretaría General de la OEA y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de la OEA, incluidas las resoluciones sobre el presupuesto del Fondo Regular y la disponibilidad de fondos.

PROPUESTA DE PAUTAS OPERATIVAS PARA LOS GRUPOS DE EXPERTOS DE LA CICAD

1. Los grupos de expertos se reunirán cuando reciban un mandato concreto de la Comisión, sujeto a la disponibilidad de fondos.
2. Los grupos de expertos estarán constituidos por representantes de los gobiernos, debidamente autorizados. Esos representantes, a opción de cada gobierno, podrán ser funcionarios gubernamentales activos. Los representantes deberán poseer idoneidad reconocida en la materia encomendada al grupo. Los representantes podrán cambiar, dependiendo del tema en particular cuya consideración se haya encomendado al grupo, aunque se insta firmemente a mantener la continuidad de la representación en las sucesivas reuniones sobre el mismo tema.
3. Los grupos de expertos están abiertos a todos los Estados miembros que deseen enviar un experto.
4. En cada reunión, los grupos de expertos deberán preparar un informe para la Comisión, con recomendaciones concretas sobre el tema tratado, para su análisis y posible adopción por la Comisión y ésta decidirá el curso de acción que habrá de seguirse.
5. En su primera sesión ordinaria de cada año, la Comisión elegirá los países que presidirán los grupos de expertos. La presidencia de un grupo de expertos durará un año.
6. Los grupos de expertos se reunirán en el país que ocupe la presidencia respectiva, salvo circunstancias imprevistas. Si por cualquier razón el país que ocupe la presidencia de un grupo de expertos no estuviera en condiciones de ser sede de la reunión, ésta se llevará a cabo en la Sede de la Organización, en Washington, D.C.
7. Un Estado miembro que sea sede de reuniones de grupos de expertos convendrán en hacerse cargo de ciertos costos y de suministrar personal y equipos, conforme se estipule en un acuerdo que suscribirá con la Secretaría General de la OEA antes de cada reunión.

8. Los Estados miembros se harán cargo del costo del envío de sus expertos a las reuniones de los grupos de expertos.

El borrador de reglas financieras propuesto tiene por objeto reconocer las realidades financieras y presupuestarias de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD, al organizar esas reuniones que son esenciales para el trabajo técnico de la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva recomienda que la CICAD, en su Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones, adopte Normas de Procedimiento para los Grupos de Expertos, basadas en la propuesta que antecede, con la debida consideración de las implicaciones financieras.